Salud Total EPS

Bogotá Marzo 11 de 2023

Señor:
PADILLA JUAN MANUEL
CC. 19565440
CL 51 C NO 02 B 30 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Febrero 28 de 2020. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

| Nombre | Documento | Tipo | Afiliacion | Sem cot | Sem Ant | Parentesco | Estado Afiliacion | Fecha de desafiliacion EPS | Estado Actual | Discapacidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PADILLA MOLINARES FRANCI MARIA | 1128165690 | C | Mar-5-2020 | 52 | 26 | HIJO DE 18 A 25 AÑOS | VIGENTE | | | Ninguna |
| PADILLA MOLINARES FRANEL MARIA | 1128165690 | T | Abr-28-2008 | 141 | 0 | HIJO MENOR DE 18 AÑOS | NO VIGENTE | Jul-11-2016 | Exclusión o anulación de la afiliación | Ninguna |
| MOLINARES TOBIAS RUBIS ESTER | 1128167185 | C | Feb-28-2020 | 52 | 0 | COMPAÑERO(A) | VIGENTE | | | Ninguna |
| PADILLA JUAN MANUEL | 19565440 | C | Feb-28-2020 | 52 | 26 | COTIZANTE | VIGENTE | | | Ninguna |

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

| Razón social del aportante | Usuario en contrato | Tipo de contrato | Estado de contrato |
|---|---|---|---|
| JUAN MANUEL PADILLA | 19565440 | Trabajador Independiente | CERRADO |
| JUAN MANUEL PADILLA | 19565440 | Trabajador Independiente | CERRADO |
| JUAN MANUEL PADILLA | 19565440 | Trabajador Independiente | VIGENTE |

**CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO**

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

*Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla*

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULO 188 DEL C.G.P.

A C T A No.141

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento de Atlántico, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**, Notario Segundo (E), del Círculo de Barranquilla, mediante Resolución No.045 de fecha 07 de Enero de 2.020 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: **JUAN MANUEL PADILLA**, identificado(a)con la cédula de ciudadana número 19.565.440 expedida en Pedraza, de estado civil soltero con unión marital de hecho, de nacionalidad Colombiana, de ocupación trabajador independiente, residente en la calle 51C No.2B-30 del barrio Carrizal de Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 59 años, no estoy obligado a realizar aportes al Sistema General en Pensiones ya que la ley exonera, por tal motivo solo deseo realizar aportes al Régimen en Salud." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .-.-Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: $13.100,oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 0691 de Enero 24 del 2.019), IVA 19%.$2.489.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

I. Derecho

JUAN MANUEL PADILLA

10 ENE 2020

*Alberto Mario Ospino Estrada*

*Notario Segundo (E)*

# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

22914

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
JUAN MANUEL PADILLA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019565440.



Firma autógrafa

6gteijdhcgth
10/01/2020 - 09:39:28:435

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PARA LOS FINES PERTINENTES, rendida por el compareciente con destino a PARTE INTERESADA.

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 6gteijdhcgth*

República de Colombia
10 ENE 2020
Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado

Cotizante independiente
¿Quiénes no deben pagar pensiones?

Decreto 758/90 y art. 31 y 61 de la ley 100/93, circular 032 ).

---

Existen algunas excepciones que son legales para que usuarios o aportantes no cancelen pensiones, dentro de ellas tenemos:

- Mujer de 50 o más años, que nunca ha cotizado al sistema de pensiones.
- **Hombre de 55 o más años, que nunca ha cotizado al sistema de pensiones.**
- Personas que solicitaron devolución de saldos a la administradora de Pensiones (AFP).
- Personas que solicitaron indemnización sustitutiva al Instituto de Seguros Sociales (ISS), porque no alcanzan a cotizar el tiempo necesario y solicitan que les reintegre la entidad pensionadora sus aportes, cuando llega a los 55 años (mujer) o 60 hombre. (